



## TUCUMAN

### **DECRETO 3886-21/2004 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Sistema sanitario provincial. Declaración en estado de emergencia económico-financiera. Reglamentación de la ley 7339.

Del: 11/11/2004; Boletín Oficial 30/12/2004.

Visto, la Ley Provincial [N° 7339](#) y considerando; que dicho cuerpo normativo, que declara la emergencia económica financiera del Sistema Provincial de Salud, contiene diversas disposiciones que ameritan su reglamentación a efectos de lograr su plena ejecutividad. Por ello el Presidente Subrogante de la H. Legislatura en Ejercicio del Poder Ejecutivo decreta:

Artículo 1° - Regláméntese la Ley de Emergencia Económica Financiera del Sistema Sanitario Provincial [N° 7339](#) en forma que a continuación se indica:

Art. 1° - La adhesión de la Provincia de Tucumán a la Declaración de Emergencia dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 486 del 13/3/02 del Poder Ejecutivo Nacional no implica la adhesión a las resoluciones dictadas por el Ministerio de Salud de la Nación como consecuencia de la declaración dispuesta.

Art. 2° al 7° - Sin reglamentación.

Art. 8° - Entiéndase comprendido, dentro de las facultades a que hace referencia el art. 8° de la [Ley 7339](#), dentro de la expresión contratación de Obras, a la Contratación de Obra Pública y Obra Intelectual.

Arts. 9° al 13. - Sin reglamentación.

Art. 14. - Para el supuesto en que surjan diferencias o desacuerdos por la deuda acumulada por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia en favor del Sistema Provincial de Salud en concepto de aportes pendientes, de acuerdo al marco normativo vigente, Fiscalía de Estado de la Provincia y Contaduría General de la Provincia serán los organismos técnicos que dirimirán la cuestión.

Art. 15. - Sin reglamentación.

Art. 16. - Inciso a): Sin reglamentación. Inciso b): Entiéndase comprendido dentro de la modificación dispuesta al Art. 350 inciso b) de la Ley [5.652](#), cuando se refiere a "Contratar locaciones de obra", a la Contratación de obras públicas. Inciso c): La facultad de contratación directa, previo cotejo de precios dispuesta tendrá como límite máximo la suma de \$ 664.000.

Art. 17. - Sin reglamentación.

Art. 18. - El Sistema Provincial de Salud efectuará a través de los estamentos técnicos competentes un relevamiento de las actividades comerciales o sin fines de lucro de terceros en dependencias del SIPROSA, determinación de la situación legal y del cumplimiento de las obligaciones de cada uno de ellos. Intimación del cumplimiento de las obligaciones pendientes y, en caso de corresponder, se iniciará la demanda de cobro y revocación del acto resolutorio de autorización. En el supuesto que el tercero a cargo de la actividad comercial o sin fines de lucro, reviste el carácter de una cooperadora, o asociación civil, se solicitarán a los organismos pertinentes, los informes relativos al normal funcionamiento.

Arts. 19 al 25. - Sin reglamentación.

Art. 26. - Las entidades, organizaciones, empresas y similares alcanzadas por lo dispuesto

en el art. 26 de la [Ley 7339](#) deberán remitir al Ministerio de Salud Pública la actualización de sus padrones de afiliados y beneficiarios con derecho a cobertura asistencial, en forma bimestral del siguiente modo: 1. Se generará un archivo con el formato txt, con todos los afiliados activos con sus respectivos adherentes, cuya estructura se encuentra. 2. descripta en el Anexo I. 3. El nombre del archivo estará compuesto por 4 letras que describen la sigla de la obra social, empresa de medicina privada, ART, prepagas, o similares, más la fecha de proceso (en formato AAMM) como nombre, más la extensión "TXT". 4. Se grabarán dos copias en soportes ópticos distintos (CD-Recordable) con el archivo generado en el punto 1. 5. Cada uno de los CD debe estar firmado con un marcador indeleble por el responsable del centro de cómputos de los obligados. Dicha obligación bimestral empezará a correr una vez vencido el plazo de 60 días corridos dispuesto en el primer párrafo del art. 26 de la ley que se reglamenta. La información suministrada tendrá como único fin y objeto verificar si los pacientes que concurren a los centros asistenciales y nosocomios del Sistema Provincial de Salud cuentan con cobertura médica. Inciso a): Sin reglamentación. Inciso b): Sin reglamentación. Inciso c): Los valores establecidos en los incisos "a" y "b" del art. 26 de la [Ley 7339](#) se actualizarán por el índice al consumidor de bienes y servicios en San Miguel de Tucumán proporcionado por la Dirección de Estadística de la Provincia.

Arts. 27 al 36. - Sin reglamentación.

Art. 2° - Apruébese la estructura del archivo de padrón de afiliados que deberán generar las entidades señaladas en el artículo 26 de la [Ley 7339](#) y que como Anexo I forma parte integrante del presente dispositivo.

Art. 3° - El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Salud Pública.

Art. 4° - Comuníquese, etc.

